



CONVENIO DE PARTICIPACIÓN EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO UNIVERSITARIO DEL ESTADO DE MÉXICO, S.C., EN ADELANTE “EL INSTITUTO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR EN EDUCACIÓN MARIO LUIS PÉREZ MÉNDEZ EN SU CARÁCTER DE RECTOR, Y POR LA OTRA PARTE LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN ADELANTE “LA JAPEM”, REPRESENTADA POR EL MAESTRO EN CIENCIAS ALEJANDRO ALFONSO NAVEDA FAURE, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO, Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. De “LA JAPEM”

- I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de México, que tiene por objeto el cuidado, fomento, desarrollo, vigilancia, asesoría y coordinación de las Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México, publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 12 de junio de 2001.
- I.2 Que el Maestro en Ciencias Alejandro Alfonso Naveda Faure, es Secretario Ejecutivo y Representante Legal de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México, como lo acredita con el instrumento notarial número 82,020, volumen número 1,710 de fecha 7 de diciembre de 2018, otorgado ante la fe de del Licenciado Alfonso Flores Macedo, Notario Público No. 28 del Estado de México; por lo que cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Participación, facultades que no le han sido revocadas ni modificadas al momento de la celebración del presente instrumento legal.
- I.3 Que para efectos del presente Convenio señala como su domicilio legal el ubicado en Guillermo Prieto, No. 609, Barrio de San Sebastián, C.P. 50090, Toluca, Estado de México.
- I.4 Es su voluntad celebrar el presente Convenio en los términos y condiciones establecidos en el mismo.



II. De “EL INSTITUTO”

- II.1** Que es una Sociedad Civil legalmente constituida bajo las leyes mexicanas, lo cual acredita con la Escritura Pública número tres mil cuatrocientos noventa y seis de fecha veintitrés de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, pasada ante la fe del Notario Público número Veinte, ahora Ciento tres, Lic. Víctor Alfonso Varela Pérez del Estado de México debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número de folio 1580, sección tercera, bajo la partida cuarenta y cuatro guion mil novecientos veintitrés, del volumen de Personas Morales a fojas once, de fecha trece de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.
- II.2** Que el Doctor en Educación Mario Luis Pérez Méndez, cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento lo que acredita mediante la Escritura Pública número tres mil cuatrocientos noventa y seis de fecha veintitrés de agosto de mil novecientos noventa y cuatro pasado ante la fe del Notario Público número Veinte, ahora Ciento tres, Licenciado Víctor Alfonso Varela Pérez del Estado de México, mismas que a la fecha no le han sido revocados ni limitados en forma alguna a la fecha de suscripción del presente Convenio.
- II.3** Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave IUE9408236N5 y señala como domicilio fiscal el ubicado en Boulevard Toluca No. 814, Norte, Col. Hípico, C.P. 52156, Metepec, Estado de México.
- II.4** Que se encuentra incorporada a la Universidad Autónoma del Estado de México, bajo el registro número noventa y cuatro; cuenta con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de México a través de la Secretaria de Educación (SE) y por el Gobierno Federal mediante la Secretaria de Educación Pública (SEP).
- II.5** Que dentro de las actividades que constituye su objeto social, están las siguientes:
- a)** Impartir educación, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudio.



- b) La enseñanza, docencia, investigación, difusión y transmisión del conocimiento y la cultura, en todos los niveles reconocidos, tales como los de Primaria, Secundaria, Bachillerato, Profesional y Postgrado, en todas y cada una de sus áreas.
 - c) Difusión y fomento del deporte en general.
 - d) La industria editorial, derechos de autor, patentes y marcas que tengan relación con la educación y la cultura.
 - e) Intercambio tecnológico y cultural a nivel Institucional Nacional e Internacional.
 - f) Proporcionar y fomentar los servicios privados de educación que combinen los niveles de enseñanza
 - g) La realización de toda clase de actos contratos y convenios que sean convenientes y necesarios para el cumplimiento de los objetos indicados.
 - h) La adquisición o arrendamiento de toda clase de bienes muebles e inmuebles, necesarios para la instalación de centros escolares, de oficinas, talleres, campos deportivos y demás espacios para la realización de sus fines.
- II.6** Es una Institución, perteneciente a la docencia en los niveles medio superior, superior y de posgrado. Que su misión como institución de excelencia es formar estudiantes y profesionistas con la más alta calidad académica en el campo de su especialidad, haciéndolos hombres cultos y preparados a través del desarrollo integral de sus facultades, comprometidos consigo mismos, la familia y la patria; sustentados en una ética de valores, con eficiencia, iniciativa y liderazgo que los convierta en ejecutivos del conocimiento como respuesta a las crecientes exigencias del mercado laboral y de un mundo en constante evolución.
- III.** Declaran “**LAS PARTES**”
- III.1** Se reconocen la personalidad jurídica con que ostentan y que es su voluntad llevar a cabo el presente Convenio de Participación por así convenir a los intereses de los organismos que representan en los términos y condiciones que contiene el presente instrumento de conformidad.



El presente Convenio tiene como objeto colaborar para efectos de difundir y desarrollar un programa integral de servicio social entre los alumnos de “**EL INSTITUTO**” y “**LA JAPEM**”.

De conformidad con las Declaraciones que preceden “**LAS PARTES**” manifiestan estar de acuerdo en sujetarse en todo lo que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBLIGACIONES DE “**LA JAPEM**”

“**LA JAPEM**” se obliga a:

- a) Elaborar el “Programa integral de servicio social” (en lo sucesivo “el Programa”) de conformidad con los criterios y especificaciones previstas en el Reglamento del Servicio Social y demás disposiciones de “**EL INSTITUTO**”.
- b) Presentar a “**EL INSTITUTO**” el Programa para efectos de que ésta autorice su implementación.
- c) Después de que se autorice la implementación de “el Programa”, solicitar a “**EL INSTITUTO**” que éste se inscriba en el “Registro de Programas Integrales de Servicio Social” de “**EL INSTITUTO**”.
- d) Designar a una persona responsable para que se encargue del vínculo con “**EL INSTITUTO**”.
- e) Pagar la remuneración correspondiente en caso de que se trate de un servicio social remunerado.
- f) Expedir las constancias necesarias para acreditar que el alumno cumplió con el servicio social.
- g) No asignar tareas o trabajos de alto riesgo a los alumnos que estén realizando su servicio social.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE “**EL INSTITUTO**”.

“**EL INSTITUTO**” se obliga a:

- a) Proporcionar a la Institución toda la normatividad interna aplicable al servicio social para que ésta pueda elaborar “el Programa”.



- b) Autorizar “el Programa” que cumpla con la normatividad interna aplicable al servicio social.
- c) Una vez autorizado, inscribir “el Programa” en el “Registro de Programas Integrales de Servicio Social”.
- d) Difundir “el Programa” entre la comunidad universitaria.
- e) Revisar los reportes bimestrales que envíe “**LA JAPEM**”.
- f) Realizar el trámite de liberación de servicio social de cada alumno que haya cumplido con su servicio social.

TERCERA. PROGRAMAS ESPECÍFICOS.

“**LAS PARTES**” acuerdan que los programas específicos de servicio social que presente “**LA JAPEM**” se formalizarán en anexos que se incorporarán al presente Convenio. Estos anexos contendrán la información siguiente:

- a) Nombre de “el Programa”, del programa específico y de los responsables de cada una de “**LAS PARTES**” para supervisar la implementación de los mismos.
- b) Objetivo y alcance de “el Programa” y de los programas específicos.
- c) Duración de los programas específicos.

CUARTA. VIGENCIA.

El presente Convenio tendrá una duración de tres años. Cualquiera de “**LAS PARTES**” podrá darlo por terminado siempre y cuando así lo notifique a la otra parte con al menos 30 (treinta) días hábiles de anticipación.

Los programas específicos que se encuentren en implementación continuarán hasta su conclusión, por lo que los alumnos inscritos no serán afectados por la terminación del presente Convenio.

QUINTA. MODIFICACIÓN.

“**LAS PARTES**” podrán modificar el presente Convenio siempre que así lo acuerden y que dicha voluntad conste por escrito.



SEXTA. NOTIFICACIONES.

Para los efectos del presente Convenio, **“LAS PARTES”** señalan como sus domicilios para oír y recibir notificaciones y documentos, los establecidos en las declaraciones del Convenio.

Cualquier modificación en el domicilio de **“LAS PARTES”**, deberá ser notificada por escrito a la otra parte a más tardar, dentro de los 5 (cinco) días siguientes hábiles al cambio, en el entendido que en tanto no se notifique un nuevo domicilio los avisos que **“LAS PARTES”** se dirijan entre sí, se considerarán válidamente realizadas en el último domicilio señalado.

Las notificaciones deberán realizarse vía correo electrónico o por escrito con acuse de recibo.

“LAS PARTES” acuerdan que este Convenio no podrá interpretarse en el sentido de que entre ellas existe algún tipo de relación laboral. Asimismo, la relación laboral de cada una de **“LAS PARTES”** será exclusiva de cada una de ellas. Bajo ningún motivo podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, por lo que no tendrá responsabilidad alguna en asuntos de este tipo.

El personal o los colaboradores que cada una de **“LAS PARTES”** vayan a emplear para el desarrollo de las acciones que se deriven por virtud de este Convenio, continuarán bajo la relación laboral o contractual del patrón con el cual estén contratados, sin que el intercambio o la comisión generen relaciones laborales independientes o de patrón sustituto o de subrogación, por lo que **“LAS PARTES”** recíprocamente se liberan de cualquier responsabilidad laboral o de cualquier otro tipo.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD.

“LAS PARTES” se comprometen a tratar como confidencial y reservada toda la información intercambiada o acordada con motivo del cumplimiento del presente Convenio, excepto aquella que deba considerarse pública en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, sus reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.



OCTAVA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

La Institución, manifiesta conocer las obligaciones a su cargo que derivan de la regulación relativa a la protección de datos personales. En tal virtud, **“LA JAPEM”**, se obliga a contar a partir de la fecha de firma del presente Convenio con los mecanismos legales, técnicos y administrativos, necesarios y suficientes que garanticen salvaguardar el almacenamiento, tratamiento, transferencia, cancelación y destrucción, de los datos personales, que por virtud del presente Convenio se le transfiere o le llegue a transferir, para la prestación de sus servicios.

Adicionalmente la Institución acepta y reconoce que no podrá utilizar los datos personales que se le transfiera para fines distintos a los convenidos en el presente Convenio, ni podrá cederlos o transferirlos sin el consentimiento previo y por escrito de **“EL INSTITUTO”**.

Cualquier conducta negligente o dolosa de **“LA JAPEM”**, y que intente o provoque una vulneración de seguridad a los datos de **“EL INSTITUTO”**, será sancionada de conformidad con lo que marca la ley, además de que **“LA JAPEM”**, deberá sacar en paz y a salvo a **“EL INSTITUTO”** de cualquier procedimiento que pudiera iniciarse en su contra y reembolsar cualquier gasto o costo que **“EL INSTITUTO”** hubiere tenido que erogar para hacer frente a dichos procedimientos o controversias y deberá resarcir los daños y perjuicios que resulten en detrimento de **“EL INSTITUTO”** y/o del titular de los datos. En caso de que la conducta negligente o dolosa sea cometida por terceros a cargo de **“LA JAPEM”**, esta se compromete a llevar a cabo todas las acciones que deban iniciarse para efectos de sancionar la conducta, sacar en paz y a salvo a **“EL INSTITUTO”**, reembolsar cualquier gasto o costo que hubiere tenido que erogar, así como resarcir los daños y perjuicios que resulten en detrimento de **“EL INSTITUTO”** y/o del titular de los datos, de la misma forma **“EL INSTITUTO”** se obliga a lo mismo.

NOVENA. RESPONSABILIDAD DE **“LA JAPEM”**.

“LA JAPEM” no será responsable de cualquier daño que sufra cualquier alumno como consecuencia de la realización de su servicio social a través de “el programa”.



La Institución no es responsable de los daños que pudieran generarse a los alumnos como consecuencia de la realización de su servicio social con la Institución.

DÉCIMA. PROPIEDAD INDUSTRIAL.

“**LAS PARTES**” convienen en que con motivo y como consecuencia de la celebración del Convenio, “**EL INSTITUTO**” podrá entregar a “**LA JAPEM**” materiales y documentos que contengan marcas, avisos comerciales y otros derechos de propiedad intelectual de “**EL INSTITUTO**” y/o sus subsidiarias y/o controladoras, por lo que “**LA JAPEM**” se obliga a no alterarlos, modificarlos, reproducirlos o distribuirlos sin la previa autorización por escrito de “**EL INSTITUTO**” y solo podrá utilizarlos durante la duración del presente Convenio, comprometiéndose “**LA JAPEM**” siempre a hacer buen uso de ellas.

En ningún momento se entenderá que “**EL INSTITUTO**” otorga o cede a “**LA JAPEM**” algún tipo de derecho o licencia sobre logotipos, marcas, avisos comerciales o cualquier otro tipo de derecho industrial o intelectual, por lo que éste último se obliga a responder por los daños y perjuicios que se le causen a “**EL INSTITUTO**” y/o a sus subsidiarias o controladoras por el mal uso de los mismos.

“**LAS PARTES**” no podrán usar el nombre de la otra, o sus marcas o logotipos, en actividades de publicidad, promoción o similares, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Asimismo, “**LA JAPEM**” reconoce y acepta que “**EL INSTITUTO**”, por sí o a través de sus accionistas, afiliadas o subsidiarias tiene todos los derechos, títulos e intereses sobre el nombre de “**EL INSTITUTO**”, así como todos los logotipos y marcas (estén o no registrados en el territorio de la república mexicana) así como los programas de cómputo, diseños en formato electrónico, secretos industriales y conocimientos.

El uso distinto de la propiedad intelectual a lo aquí pactado dará lugar a las acciones civiles y/o penales correspondientes de conformidad a la legislación aplicable.



DÉCIMA PRIMERA. ANTICORRUPCIÓN.

“**LA JAPEM**” y cada uno de sus agentes, empleados y subcontratistas que lleven a cabo sus actividades al amparo del presente Convenio deberán cumplir con todas las leyes anti-corrupción aplicables, incluyendo la Ley Contra Prácticas de Corrupción en el Extranjero de los Estados Unidos (U.S. Foreign Corrupt Practices Act), así como la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas y todas las leyes de todos los países en los cuales los bienes sean fabricados y entregados o los servicios sean prestados por “**LA JAPEM**”.

“**LA JAPEM**” garantiza que, en relación con las operaciones previstas en el presente Convenio, o en relación con cualquier otra operación de negocios que involucre a “**EL INSTITUTO**”, no entregará cualquier objeto de valor, directa o indirectamente, a cualquier persona (incluyendo aquellas del sector privado, así como funcionarios y empleados gubernamentales, y empleados de compañías controladas, total o parcialmente, por el gobierno) a fin de obtener o retener negocios o cualquier beneficio o ventaja de manera indebida.

“**EL INSTITUTO**” garantiza que ningún monto de dinero pagado a la Institución como contraprestación o cualquier otro concepto han sido ni serán utilizados para pagar cualquier soborno o comisión en violación de las leyes aplicables.

Asimismo, “**LA JAPEM**” garantiza que ningún pago será efectuado por “**LA JAPEM**”, sus agentes, empleados o subcontratistas a nombre de “**EL INSTITUTO**” sin obtener aprobación previa por escrito de “**EL INSTITUTO**”. “**LA JAPEM**” deberá mantener una contabilidad por escrito actualizada y precisa de todos los pagos efectuados por “**LA JAPEM**”, sus agentes, empleados o subcontratistas a nombre de “**EL INSTITUTO**”, o de los fondos entregados por “**EL INSTITUTO**”. Una copia de dicha contabilidad deberá ser entregada a “**EL INSTITUTO**” previa solicitud del mismo.

La Institución se obliga a responder de forma oportuna, completa y veraz cualquier cuestionamiento de “**EL INSTITUTO**” relacionado con el programa anti-corrupción de “**EL INSTITUTO**” y otros controles relacionados con el combate a la corrupción y a cooperar plenamente en cualquier investigación de “**EL INSTITUTO**” respecto de un incumplimiento a la presente disposición anti-corrupción.



DÉCIMA SEGUNDA. INICIO DE LA VIGENCIA.

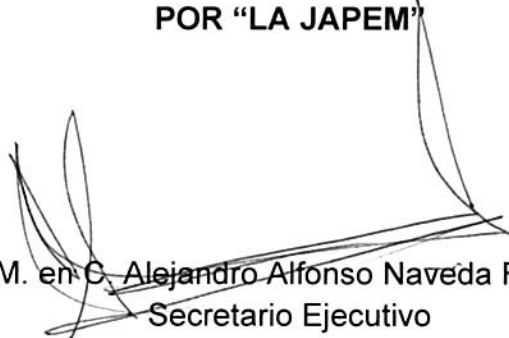
El Convenio entrara en operación cuando se reactiven las actividades educativas, de conformidad con lo establecido en el “ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PLAN PARA EL REGRESO SEGURO A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, SOCIALES, GUBERNAMENTALES Y EDUCATIVAS CON MOTIVO DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19), EN EL ESTADO DE MÉXICO”, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 3 de julio de 2020.

DÉCIMA TERCERA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

El Convenio será regido e interpretado conforme a las leyes vigentes en la República Mexicana. “**LAS PARTES**” se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales del fuero común en el Estado de México, renunciando a cualquier otro fuero que en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

Enteradas “**LAS PARTES**” del valor, fuerza y alcance legal del presente Convenio, lo suscriben por duplicado en Metepec, Estado de México, en el mes de agosto de 2020, quedando un ejemplar en poder de “**LA JAPEM**” y un ejemplar en poder de “**EL INSTITUTO**”.

POR “**LA JAPEM**”


M. en C. Alejandro Alfonso Navéda Faure
Secretario Ejecutivo

POR “**EL INSTITUTO**”


D. en E. Mario Luis Pérez Méndez
Rector